

Edicto No. SG-0383-2021 DAER
El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.335-19DAER se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No.335-19DAER

RESOLUCIÓN DNP No.132-2020AER
Panamá, 24 de agosto de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado RAENCO, amparado por la razón social RAENCO INTERNACIONAL, S.A., registrada en el Folio No. 237573 de la Sección Mercantil del Registro Público, REPARAR el colchón 3/4 RELAX RESORTE, marca FLEX, sin costo alguno a favor de la consumidora JOSELYN JANNETTE RUIZ ARAUZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-805-491. En caso de no ser posible la reparación, deberá el proveedor reemplazar el bien por otro nuevo de idénticas características y sin costo alguno, a favor de la quejosa, o en su defecto devolver la suma pagada por el colchón, lo que asciende al monto de Noventa y Cinco Balboas con Veintitrés Centésimos (B/.95.23), debiendo la consumidora entregar a su vez en los dos últimos supuestos, el bien defectuoso al citado proveedor.

SEGUNDO: AMONESTAR al agente económico denominado RAENCO, amparado por la razón social RAENCO INTERNACIONAL, S.A., registrada en el Folio No. 237573 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Advertirle que de continuar con prácticas de comercio que atenten contra las disposiciones de protección al consumidor, será sancionado con multa de hasta Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00), de conformidad con lo que establece el artículo 104, numeral 3, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa

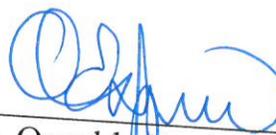
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 100 numeral 3, 104 numeral 3, del 115 al 123 y 127 numeral 12, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No.A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.
DNP/EEC/AER/fe(jd)
Queja No.335-19DAER

(Fdo.)
LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

